

Acta de la sesión ordinaria N° 5447 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 17 de julio del dos mil diecisiete, presidida por el Señor Martín Calderón Chaves con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Alejandra Mata Solano, Gabriela Sancho Carpio y Fausto Roldán Guevara.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla y María Elena Rodríguez

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez y Martín Calderón Chaves

DIRECTORES AUSENTES:

Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo y Del Sector Estatal Gerardo Villalobos Durán

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1. Aprobación de acta N° 5446
2. Asuntos de la Presidencia.

Análisis y revisión de Resolución del Reglón Ocupacional de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos).

Audiencia Sector Laboral, para la revisión del Reglón Ocupacional de Recolectores de Coyol.

3. Asuntos de la Secretaría.

Audiencia Asamblea Legislativa Expediente No.19.141 “Extensión del Aumento de salarios”

4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACUERDO 1

Una vez realizada la revisión se aprueban las actas N° 5446. Actas grabadas en audio, en el archivo: Actas-audios 2017.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Presidencia

Punto No. 1

El presidente del Consejo Nacional de Salarios, Señor Martín Calderón Chaves procede a dar inicio con la revisión de la resolución para la definición del Reglón Ocupacional de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), que seguidamente se describe:

“RESOLUCIÓN N° 01-2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS SOBRE
REVISIÓN DEL PUESTO DESPACHADORES DE VUELOS U OPERADORES
DE VUELO**

El Consejo Nacional de Salarios en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes toma la siguiente resolución, acordada en sesión ordinaria N° 5445 del 26 de junio de 2017, respecto a revisión del puesto Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos).

Para los efectos legales procedentes, se toma la siguiente resolución:

RESULTANDO QUE:

- 1- Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión N° 5430 del 20 de marzo del año 2017, acogió para su estudio el informe técnico presentado por el Departamento de Salarios Mínimos, sobre el puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), en razón de reiteradas consultas recibidas en la Oficina de Salarios y en la Secretaría de este Consejo sobre la forma de remunerar este cargo, y ante la ausencia de fundamento técnico para clasificar dicho puesto en los Reglones Ocupacionales, que define el Decreto de Salarios.
- 2- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5437 del 08 de mayo de 2017, recibió en audiencia al Departamento de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, mediante la cual se recibió información referida al puesto de Encargados de Operador de Vuelo (Despachadores de Vuelo).
- 3- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5438 del 15 de mayo de 2017 y en la sesión N° 5439 del 22 de mayo de 2017 recibió en audiencia al Sector de Trabajadores representado por funcionarios de las empresas de AEROJET DE Costa Rica, SWISSPORT, AVIANCA, NATURE AIR, quienes expusieron su posición sobre el grado de complejidad y dificultad con que realizan las tareas en el puesto de Encargados de Operador de Vuelo (Despachadores de Vuelo), según consta en dicha acta.
- 4- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5440 del 29 de mayo de 2017, recibió en audiencia al Sector Empleador, representantes de las empresas de AEROJET DE Costa Rica, SWISSPORT, AVIANCA, NATURE AIR y Air Dispatch Service S.A., quienes se refirieron a la descripción de funciones y ámbito de acción del puesto de Encargados de Operador de Vuelo (Despachadores de Vuelo) según consta en acta correspondiente.

- 5- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5441 del 05 de junio de 2017, recibió en audiencia al Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Señor Juan Alfaro López, representante del Poder Ejecutivo, quien presentó los argumentos y posición del Gobierno de la República de Costa Rica, para clasificar el puesto de Encargado de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelo), en el Reglón Ocupacional de Trabajador de Especialización Superior.
- 6- Que el Decreto de Salarios Mínimos N° 21357-TSS, publicado en Gaceta N° 118 del 22 de junio de 1992, producto de una revisión el Consejo Nacional de Salarios incorpora el puesto Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), en el mismo reglón ocupacional de los pilotos comerciales de aviones, fijando un salario mínimo mensual de ₡61.687,00 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones).
- 7- Que a partir del segundo semestre de 1995 mediante Decreto N° 24482-MTSS del 26 de Julio de 1995, publicado en la Gaceta N° 141, alcance N° 29 el puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), se omite en dicho decreto.
- 8- Que consta en acta de la sesión ordinaria N° 4140 del 24 de julio 1995, del Consejo Nacional de Salarios, que el secretario informa que hay dos errores en el Decreto de Salarios, entre ellos que no se incluyeron los despachadores de vuelos.
- 9- Que según constan en los decretos de años siguientes no se realizó la corrección, lo que posiblemente hace que en los decretos subsiguientes se siguiera presentando la omisión de la fijación salarial del puesto de Despachadores de Vuelos.
- 10- Que no consta en ninguna acta del Consejo Nacional de Salarios, discusiones en torno a los despachadores de vuelos, que haga suponer que fue una decisión del CNS excluirlos del decreto y posiblemente por un error de omisión se han quedado sin la respectiva fijación salarial desde 1995.

CONSIDERANDO

- 1- Que los Directores del Consejo Nacional de Salarios, analizaron y discutieron ampliamente el proceso de trabajo, conociendo el grado de complejidad, dificultad, responsabilidad y ámbito de acción del puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), y lo expuesto en las respectivas audiencias.
- 2- Que en sesión N° 5445 del día 26 de junio 2017, se sometió a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, para clasificar el puesto de Encargado de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelo), en el Reglón Ocupacional de Trabajador de Especialización Superior con un salario mínimo de ₡19,910.28 por jornada ordinaria.

- 3- Que como resultado de dicha votación se obtuvieron 6 votos a favor, de representantes del Sector Estatal y del Sector Laboral, y 1 voto en contra, del Sector Empleador.

POR TANTO:

Se acuerda por mayoría de votos que el Puesto de Encargado de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), se ubique en el reglón ocupacional de Trabajadores de Especialización Superior con un salario mínimo de ¢19,910.28 por jornada ordinaria.

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial la Gaceta.

San José, 17 de julio de 2017.

Martín Calderón Chaves
Presidente Consejo Nacional de Salarios

ACUERDO 2

Se acuerda en forma unánime, aprobar la Resolución N°1-2017 del Reglón Ocupacional de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos) que formaliza la ubicación de dicho puesto en el reglón ocupacional de Trabajadores de Especialización Superior con un salario mínimo de ¢19,910.28 por jornada ordinaria.

Punto N°2

El presidente del Consejo Nacional de Salarios, da la bienvenida y un agradecimiento a los representantes del Sector Trabajador, en ocasión a la audiencia concedida para la revisión del Reglón Ocupacional de Recolectores de Coyol que han solicitado un grupo de trabajadores del Sindicato Democrático de Trabajadores de Golfito (SDTG).

Seguidamente se procede a la presentación de los siguientes trabajadores, Señores Rodrigo Arias Jiménez, Gerardo Castellón, Gladys Carmona Segura, Roxana Gómez Barrantes y Arnoldo Sánchez, que representan del Sindicato Trabajadores de la División de Quepos (SITRADIQUE); Señor Johnny Steve Pérez Mena representante del Sindicato Democrático de Trabajadores de Golfito, Señor Francisco Torres Torres y Señora Ana Victoria Murillo trabajadores de Palma Tica división Coto; Señores William Álvarez López, Dennis Cerdas Pérez, trabajadores de Coopeagropal y la Señora Zeidy Marín Murillo, Gestora de Salud ocupacional y seguridad de la empresa Coopeagropal. Posteriormente hacen una breve presentación cada director.

Inician los trabajadores señalando, que la solicitud de revisión salarial que realizan es porque algunos de los trabajadores recolectores de coyol, no logran recolectar la cantidad necesaria para alcanzar el salario mínimo por jornada de un peón agrícola, y la empresa en estos casos debe reconocer el pago mínimo de un peón agrícola, pero los administradores ante esta situación reprenden a los recolectores de coyol, realizan llamadas de atención por baja producción en la recolección haciendo sentir muy mal a los trabajadores. Por ejemplo, antes de venir a la audiencia fuimos intimidados de alguna

forma por los representantes patronales para que no viéramos y para que no continuáramos con el proceso de revisión.

Por otra parte, los trabajadores de Quepos, señalan que existe una diferencia muy marcada con los trabajadores de Coto, ya que en Quepos las condiciones son más favorables, los salarios se pagan por encima del salario mínimo, ya que se paga a ¢31.50 por kilo y el mínimo está en ¢30.75, reconociendo que el salario mínimo no es como lo mejor para cubrir los costos de la vida, además estos grupos de trabajadores trabajan en condiciones muy difíciles. En Quepos las empresas son más sensibles con el trabajador y tenemos mejor entendimiento con los trabajadores.

Los trabajadores señalan que es muy costoso sacar 320 kilos de coyol, para obtener un salario mínimo, el trabajo es sumamente cansado, peligroso, pesado y riesgoso, más las condiciones del clima, por esto no ajustan sacar los 320 kilos por día de coyol; las empresas hacen el llamado de atención verbales o escritas por baja producción, e incluso han tenido despidos por falta producción.

En este sentido, los Directivos hacen un llamado de atención indicando que la competencia del Consejo Nacional de Salarios, se circunscribe al tema de salarios mínimos, y otros temas de derecho laboral debe ser resuelto en otro ámbito de competencia como la Inspección de Trabajo o Relaciones Laborales.

Todos los trabajadores señalan que están asegurados y se pagan todas las cargas sociales.

A los trabajadores se le reconoce el salario de peón agrícola cuando recogen menos de los 320 kilos, desde hace 20 años para ajustar el salario mínimo debemos recoger 320 kilos, ahora el volumen del coyol es más pequeño y ocupan recoger más coyol para ajustar 9 sacos por día. Actualmente se hace un horario de 5:30am a 1:30pm en promedio, en días muy buenos se logra recoger entre 9 a 12 sacos por día.

Según los representantes de los trabajadores, en temporada mala se logra sacar 7 sacos al día, las condiciones del trabajo afectan mucho según la altura, los montes donde se recoge no es fácil, hay que estar agachado todo el rato que se haga la recolección, no tenemos acceso al agua potable, cada trabajador lleva sus propias botellas de agua, no hay espacio para las necesidades fisiológicas.

En el caso de Golfito- Coto un 80% son mujeres las que recolectan el coyol y en Quepos representan un 20%, que realizan en promedio una recolección de 10 sacos al día de 31 kilos cada saco lo cual equivale a un salario de ¢9.532,50 esto significa un salario similar al salario mínimo de un Trabajador no calificado que está en ¢9.822,22. Es decir, el trabajador se esfuerza en la recolección para recibir el equivalente de un salario mínimo de trabajador no calificado que define el decreto de salarios mínimos.

Los trabajadores consideran que no existe una variante en el peso del producto en lugar de recolección y a la hora de llevar a pesar el producto, siempre y cuando se pese el mismo día, si se deja para otro día sí puede haber diferencia y que disminuya el peso de la fruta.

Otro tema, que destaca en la presentación de los trabajadores, es la consideración que las labores del recolector de coyol son pesadas, insalubre y peligrosas, las palmeras alcanzan una altura de hasta 18 metros, y la varilla de metal de 18 metros de largo con un peso de 14 kilos, con que se trabaja para bajar la fruta es sumamente pesada, los lugares tienen

muchos insectos, larvas, culebras, humedales, ortiga, la palmera tiene espinas gruesas y largas, la posición del trabajador es sumamente pesada.

Los trabajadores señalan, que otra labor que también debe ser considerada muy peligrosa, pesada e insalubre, es la labor de corta de la fruta, sin embargo, si declaran esta labor pesada les perjudica, porque lo único que ganarían es bajar la jornada a 6 horas, y según lo que ellos quieran ganar pueden trabajar más horas porque no tienen limitación de horario; además, por convención colectiva ya tienen acordada la jornada a 7 horas sin limitación en caso que requieran trabajar más horas y sacar más dinero.

Los trabajadores consideran que los recolectores de coyol, no tienen regulación de horarios, entre otros derechos laborales por ser considerados por destajo según el decreto de salarios mínimos, situación que debería regular mejor. Por ejemplo, en Quepos por convención colectiva sí se garantiza que si no alcanzan suficiente recolección de coyol al menos se les pague el salario mínimo del peón agrícola. Pero no es igual para trabajadores de Coto en Golfito.

En el caso de Coopeagropal, los trabajadores son pagados como trabajadores no calificados, con el salario mínimo de ley, es decir no utilizan el reglón ocupacional de recolectores de coyol.

Continúa la Señora Zeidy Marín Murillo, Gestora de Salud ocupacional y seguridad de la empresa Coopeagropal, con una breve presentación mostrando el proceso de recolección de coyol señalando tres categorías de riesgos:

Riesgo en lugar de trabajo, riesgo en la tarea y riesgo asociado a la salud, riesgo de deshidratación solar por la condiciones de la zonas con temperaturas muy altas, las superficies muy irregulares, caídas con torceduras de pie, mordeduras de insectos, alacranes, enjambres de abejas, culebras, hormigas, descaste en hombro, trastornos esqueléticos por movimientos repetitivos, desgastes, heridas de manos y pies, porque las espinas de las hojas de palma son complicadas, dermatitis de contactos, por los roces de los sacos u otros agentes contaminantes, partículas en ojos, posturas para la recolección que de ninguna forma es saludable ni de rodillas ni agachados.

Es decir, son riesgos salud, de seguridad y riesgo físico por levantamiento de cargas, riesgos mecánicos, riesgos seguridad y riesgos por trastornos musculares, existen dos puestos más críticos la corta y la recolección. Las palmeras son tan altas que se deben inyectar para que dejen de producir.

Además, se debe considerar de factor psicosocial, por lo general son mujeres jefas de hogar y con pocas fuentes de empleo que hace que se esfuercen mucho más.

La cosecha de la palma no es estacional, es permanente con altas y bajas en la producción que obligan a los trabajadores a mayor esfuerzo.

Seguidamente procede con la exposición de un video con el proceso de recolección de coyol desde la corta de la fruta hasta la recolección y entre otras las siguientes fotos:



Por último, los trabajadores hacen un llamado a la reflexión, respecto al salario mínimo de los recolectores de coyol y necesidad de mejorar los precios.

Los directivos quedan muy complacidos con la presentación, y externan un caluroso agradecimiento con respecto a que el desplazamiento de estos trabajadores, hasta San José ha representado un esfuerzo adicional, sacrificando hasta dos días de trabajo efectivo en la recolección del coyol y lucha por lograr mejores condiciones en el trabajo.

Ante consulta de los Directores, sobre cuál sería la propuesta para ajustar el salario del recolector de coyol, los trabajadores indican que una cantidad razonable de coyol que se puede recoger en un día es de 270 kilos, cantidad que al realizar el cálculo para ajustar al salario mínimo vigente de un peón agrícola de ₡9.822,07 equivale a un salario aproximado de ₡36,38 por kilo de coyol.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Secretaría

Punto No.1

La Secretaria Señora Isela Hernández Rodríguez, señala que ha recibido llamada de la Señora Mauren Chacón Segura Jefa del área de la Comisiones Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicitando confirmación para la Audiencia en la Asamblea Legislativa que se brindó a directivos en ocasión del Expediente No.19.141 “Extensión del Aumento de salarios”, asimismo dicha funcionaria legislativa ha señalado la obligatoriedad que tienen de presentarse y que eventualmente podrían hacer uso de la fuerza pública para que atiendan dicha audiencia.

Los Directivos comentan al respecto, haciendo énfasis que sienten presiones por parte de Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa por la reiterada insistencia en ir a audiencia y enfatizan que el Consejo Nacional de Salarios como tal ya había acordado de forma unánime que la audiencia concedida por la Asamblea Legislativa sea atendida de manera separada por cada sector que representa este Consejo.

ACUERDO 3

Se acuerda en forma unánime, enviar nota a la Asamblea Legislativa reiterando que, en concordancia con acuerdo ya comunicado, la convocatoria a las audiencias debería realizarse a cada Sector, es decir al Ministerio de Trabajo por el Sector Estatal, a la UCCAEP por el Sector Empleador y a las Centrales y Confederaciones Sindicales por el Sector Laboral, y no a los miembros de dicho Consejo.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de los Directores

No hay

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos exactos.

Martín Calderón Chaves
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.